





**AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021  
(21 de junio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caquetá; por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, designa a la Funcionaria SAMIRNA ORTIZ M, para realizar la correspondiente verificación y valoración de los impactos generados por las presuntas actividades de tala y quema en el predio vereda la Estrella Alto Monserrate cerca al Parque Forjadores."

Que el día 11 de febrero de 2017 se realiza visita de inspección ocular al sitio objeto de denuncia por parte de la funcionaria Samirna Ortiz M con el acompañamiento del Patrullero Cárdenas de la SIJIN y un funcionario de Gaseosas Florenciana.

Que el día 11 de marzo de 2017 la contratista Samirna Ortiz emitió Concepto Técnico No. 0641, en el cual, puso en conocimiento la presunta tala de árboles en la vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá, describiéndola de la siguiente manera:

"(...)

**2. DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 11 de Febrero de 2017 se realizó visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia por parte de la funcionaria de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, Samirna Ortiz M, en compañía del Patrullero CÁRDENAS de la SIJIN Cuerpo de Investigaciones, el funcionario de Gaseosas Florenciana y señor Jhon Freddy Grajales Serna (Presunto infractor identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017, presunto infractor y propietario del predio Monserrate vereda la Estrella del Municipio de Florencia Caquetá.*

**2.1 Localización**

*El área visitada se ubica en la vereda LA ESTRELLA, predio Monserrate del municipio de Florencia (Caquetá), sobre las coordenadas 1°41'3,3" Latitud norte y 75°35'51,7" Longitud oeste.*

**2.2 Situación encontrada**

*Se realizó visita de inspección ocular el día 11 de Febrero de 2017 al sitio objeto de la denuncia, iniciando un recorrido por el predio "finca Monserrate" sobre la zona boscosa, en compañía de los señores antes mencionados y el presunto infractor.*

*De acuerdo a la información proporcionada por el Grajales nos dice que ese predio es de su propiedad nos presenta una serie de documentos de IGAC donde lo acreditan como propietario del predio Monserrat área de la cual se están presentando la tala indiscriminada de árboles de lo que justifica que dicha tala la esté realizando para sembrar cultivos de pancojer como yuca, plátano y demás que le puedan servir para su sostenimiento a la familia.*

*Que el área actual en bosque corresponde a una extensión de quince (15) hectáreas aproximadamente.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

En el sitio se observó una tala afectada en proceso de regeneración de actividades de tala y quema.

<b>AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021 (21 de junio)</b>	
Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caqueta; por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
REGISTRO FOTOGRÁFICO (Código: F-CVR-028)	Versión: 1.0 - 2015

En las imágenes se puede observar...

En atención a lo expresado por el señor Grajales sus actividades manifestó no realizar actividades de tala y quema para el aprovechamiento de Carbón Vegetal dentro de su predio.

En el sitio se observó una tala y quema del área boscosa de aproximadamente unas tres hectáreas área afectada en proceso de regeneración (rastrojo), que de acuerdo a lo manifestado por el señor Grajales se trató de actividades de "limpieza" que él mismo realizó sobre un área de aproximadamente dos hectáreas.

En el lugar en el momento de la visita de inspección ocular no se observaron residuos generados por actividades de quema de carbón ni homillas en el predio del señor Grajales.

### 2.3 Presunto Infractor

Al momento de la visita se tuvo contacto personal con el señor Jhon Freddy Grajales Corredor identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caqueta. Qué manifestó ser el propietario del predio sobre el cual se presentó la denuncia.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO

En las imágenes se puede observar los tocones producto de la tala. El área afectada corresponde a aproximadamente dos hectáreas con presencia de árboles aislados de bosque terciario.



### 3. AFECTACIÓN AMBIENTAL

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	<i>[Firma]</i>
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>[Firma]</i>

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el expediente...



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021  
(21 de junio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.917 de Florencia Caquetá por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- Se evidenció afectación ambiental Si () No ()

**3.1 Vegetación y Estructura Sucesional**

Se identificó que la cobertura vegetal afectada corresponde a aproximadamente unas dos hectáreas taladas y quemadas de pastos enrastrados, el área hace parte de clima húmedo, y bosque de niebla.

**En el momento del recorrido por el área vereda la Estrella predio del señor Grajales y predio del Parque Forjadores no se evidenciaron hornillas de uso de quema de carbón ni extracción de carbón vegetal.**

Sobre el área intervenida no se observó la presencia de fuentes hídricas alrededor.

De igual manera en el recorrido que se hizo con el funcionario delegado de la Gobernación Maximiliano Endo de la Secretaría de Agricultura Departamental y los funcionarios de la Policía Ambiental delegados por la teniente Dora se pudo observar que cerca al predio del señor Grajales inicia lo que se llama Parque Forjadores de lo cual en el recorrido pudimos evidenciar la magnitud de viviendas e invasiones construidas en dicho sector donde vienen realizando en cada una de ellas quemadas y talas de rastrojos pertenecientes al área parque Forjadores vereda la Estrella Municipio de Florencia y donde existe una transformación radical del ecosistema natural alterando su estructura y funcionamiento: tales como la diversidad biológica, el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes y la formación del suelo, las cadenas tróficas y la productividad del ecosistema<sup>1</sup>

A este ritmo de deforestación acelerada los bosques se extinguirían en menos de una década, pero afortunadamente existe una tendencia positiva que puede contrarrestar este fenómeno de la deforestación que es el aumento de las áreas en rastrojo que tienen la importante función de regenerar los ecosistemas boscosos<sup>2</sup>.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para

<sup>1</sup> RINCÓN LÓPEZ, Hugo Hernando. Amazonia colombiana: geografía, ecología y medio ambiente. Florencia: Universidad de la Amazonia, 2003.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021  
(21 de junio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon Freddy Grajales Sema identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caquetá; por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la

Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

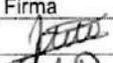
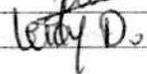
Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

**a) Tala de 2 hectáreas (2 hc) con presencia de árboles aislados de bosque terciario**

Página - 5 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021  
(21 de junio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caquetá; por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

**"TÍTULO III**

**DE LOS BOSQUES**

**ARTÍCULO 202.-** *Modificado por el art. 203, Ley 1450 de 2011. El presente Título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente Código, se denominan áreas forestales.*

*Las áreas forestales podrán ser productoras, protectoras y protectoras-productoras.*

*La naturaleza forestal de los suelos será determinada según estudios ecológicos y socioeconómicos.*

**ARTÍCULO 203.-** *Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo.*

*El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación.*

*Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.*

**ARTÍCULO 204.-** *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

*En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

**ARTÍCULO 205.-** *Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.*

**CAPÍTULO I**

Página 0 de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



# AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021 (21 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon Freddy Grajales Sema identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caqueta; por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"

## DE LAS ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

**ARTÍCULO 206.-** Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

**ARTÍCULO 207.-** El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

**ARTÍCULO 208.-** La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.

La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.

**ARTÍCULO 209.-** No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal.

Se podrá otorgar concesión sobre el uso de baldíos desprovistos de bosques, aun dentro de área de reserva forestal, durante el tiempo necesario para que el concesionario establezca bosques artificiales y los pueda aprovechar.

No se reconocerá el valor de mejoras hechas en una región después de haber sido declarada área de reserva forestal. Tampoco habrá lugar al pago de mejoras en alguna de dichas áreas cuando se hayan hecho después de ponerse en vigencia este Código. (EXEQUIBLE).

**ARTÍCULO 210.-** si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Ledy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC	

Áreas forestales produ...  
licencias...  
de bosque...  
hecho después de ponerse en vigencia este Código. (EXEQUIBLE).



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021  
(21 de junio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caqueta; por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

*También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.*

**CAPÍTULO II**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES**

**ARTÍCULO 211.-** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

**ARTÍCULO 212.-** *Los aprovechamientos pueden ser persistentes, únicos o domésticos.*

**ARTÍCULO 213.-** *Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.*

**ARTÍCULO 214.-** *Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

*El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

**ARTÍCULO 215.-** *Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.*

*No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.*

*El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.*

**ARTÍCULO 216.-** *Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso. (EXEQUIBLE).*

*El área y término máximos serán determinados para cada concesión.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



# AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021 (21 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caquetá; por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.

**ARTÍCULO 217.-** Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. Los aprovechamientos forestales que se refiere el inciso primero del artículo anterior deben hacerse previo estudio y plan de ordenación de los trabajos necesarios para asegurar la renovación del bosque.

Los permisos se otorgarán directamente y las concesiones mediante licitación pública.

La administración podrá vender en licitación o subasta pública las maderas y los productos de los bosques que explote directamente.

**ARTÍCULO 218.-** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales o artificiales, en baldíos y demás terrenos de dominio público, pueden hacerse directamente por la administración, o por particulares mediante permiso.

Los aprovechamientos forestales únicos de bosques de propiedad privada para usos agropecuarios no requieren el permiso a que se refiere el presente artículo, pero sí el cumplimiento de las normas legales de política forestal y de suelos.

**ARTÍCULO 219.-** La explotación forestal por el sistema de aserío en baja escala y con fines comerciales, adelantada directamente por campesinos que tengan en ella su única fuente de trabajo, como medio de subsistencia, necesita permiso otorgado directamente.

**ARTÍCULO 220.-** El concesionario o el beneficiario de permiso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos en bosques de dominio público, deberán pagar, como participación Nacional, una suma que no exceda el treinta por ciento del precio del producto en bruto en el mercado más cercano al sitio de aprovechamiento, y que se liquidará en cada caso.

El municipio en cuya jurisdicción se realice el aprovechamiento forestal recibirá el veinte por ciento de la suma pagada según el inciso anterior.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los beneficiarios de permisos domésticos.

Las empresas que tengan mayor proporción de capital Nacional serán preferidas en el otorgamiento de las concesiones y permisos a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 221.-** Los beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal único pagarán, además de la suma fijada en el artículo precedente, una suma adicional por metro cúbico de madera aprovechable.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021  
(21 de junio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caquetá, por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Las sumas que se recauden conforme al presente artículo y al anterior se destinarán en su totalidad a programas de reforestación.

**ARTÍCULO 222.-** Cuando se determine que el concesionario o el titular de permiso no están en condiciones de cumplir con las obligaciones técnicas establecidas al otorgar la concesión o el permiso o en el presente Código y demás normas legales, la administración podrá asumir el cumplimiento de estas obligaciones, quedando de cargo del concesionario o del titular del permiso el costo de las operaciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento. **(EXEQUIBLE).**

**ARTÍCULO 223.-** Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. **(EXEQUIBLE).**

**ARTÍCULO 224.-** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

En igual medida, se debe resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

**"Artículo 2.2.1.1.3.1.-** Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)"

**"Artículo 2.2.1.1.5.1.-** Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único, de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraidas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

Página - 10 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



# AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021 (21 de junio)

(Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon do doni Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caqueta; por razones de afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021  
(21 de junio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon Freddy Grajales Sema identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caquetá; por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."

*"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

*"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."*

**III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

*"Artículo 24°. - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

forma personal o mediante edicto.  
"Artículo 25" - Descargos.  
podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.  
Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

### AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021 (21 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caqueta; por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25" - Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

TERCERO. Que un  
requiere de manera

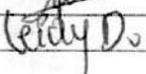
#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0641 de fecha 11 de marzo de 2017, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones preventivas en el referenciado concepto técnico:

**PRIMERO:** Que, de acuerdo a la visita de inspección ocular realizada, se evidenció afectación ambiental sobre el área intervenida puesto que la misma corresponde a un ecosistema de pastura enrastrada y bosque de niebla, aprovechamiento de árboles aislados de bosque terciario, la tala de árboles en la zona para la construcción de las mismas viviendas acentuadas en el sector.

**SEGUNDO:** Que sobre el área intervenida no se observó la presencia y/o adecuación de hornillas, ni vestigios vegetales producidos en actividades de quema de carbón vegetal, por lo que no se evidenció que en el predio se realicen actividades para el aprovechamiento de carbón vegetal.

**TERCERO:** Que una vez informado personalmente el señor JHON FREDDY GRAJALES SERNA, se le requiere de manera inmediata suspender las actividades de tala y quema de pastizales, corte de árboles y tala de bosque en el sector conocido como finca Monserrate vereda la Estrella, cerca al parque Forjadores del Municipio de Florencia Departamento del Caquetá y se le notificara sobre las sanciones de tipo legal y económicas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1453 de 2011 por medio de la cual se reforma el código de Procedimiento Penal (artículo 20 y 30), se recomienda abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad que afecte o dañe los recursos naturales sobre los

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

busque el año b) para el  
en el año /ZUO para el  
sanciones de tipo legal y económicas  
establecidas en la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1453 de 2011 por  
medio de la cual se reforma el código de Procedimiento Penal  
Apparatus de la  
opis non quoniam: se  
sanciones



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021  
(21 de junio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caquetá; por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**ecosistemas y áreas definidas en el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.1.1, 18.2 sobre las áreas forestales protectoras.**

**CUARTO:** Poner en conocimiento a la Secretaria de Agricultura Departamental para que se tomen las medidas pertinentes con la deforestación y la intervención al recurso natural que se viene presentando en el Parque Forjadores del Municipio de Florencia por personas extrañas que vienen construyendo viviendas en esta área de protección ambiental.

**QUINTO:** Solicitamos a la Secretaria de Planeación Departamental y al Instituto Geográfico Agustín CODAZZI, nos certifiquen de manera oficial la tradición de propiedad de los predios contiguos o cercanos denominado PARQUE FORJADORES.

Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para que se inicien las investigaciones jurídicas y sancionatorias.

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor Jhon Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caquetá; por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-077-21 en contra del señor Jhon Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caquetá; a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente indagación:

1. Concepto técnico No. 0641 de fecha 11 de marzo de 2017 en atención a denuncia ambiental por presunta tala de árboles en la Vereda la Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá, suscrito por la profesional Samirna Ortiz, en el cual conceptuó la afectación ambiental sobre el área intervenida puesto que la misma corresponde a un ecosistema de pastura enrastrada y bosque de niebla,

Página - 14 - de 16

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Ledy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Ledy D.



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021  
(21 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caqueta; por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**ARTÍCULO**

1. aprovechamiento de árboles aislados de bosque terciario, la tala de árboles en la zona para la construcción de las mismas viviendas acentuadas en el sector.
2. Oficio No. 2016-00132 mediante el cual se envía boleta de citación al señor Jhon Fredy Grajales por parte de la Fiscalía 8 Local, Gestión de Alertas y Clasificación Temprana de Denuncias de Florencia
3. Solicitud de ingreso al registro único de predios y territorios abandonados -RUPTA- de fecha 06 de febrero de 2015
4. Oficio No. 000013 de fecha 06 de enero de 2015 mediante el cual se remite solicitud de inscripción en el registro único de predios y territorios abandonados en ocasión del conflicto armado interno al señor Albeiro Trujillo Castro
5. Referencia de pago de impuesto predial unificado
6. Denuncia de fecha 16 de agosto de 2016 por el delito de Daño en bien ajeno, siendo el denunciante el señor Jhon Fredy Grajales
7. Constancia de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas del titular de la acción de restitución JHON GRAJALES SERNA
8. Oficio SGO-80 de fecha 30 de agosto de 2016, mediante el cual se certifica la calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Estrella, del Corregimiento Orteguzaza del municipio de Florencia al señor Jhon Fredy Grajales
9. Certificado del predio rural identificado catastralmente con el número 000200020381001 de la vereda Alto Monserrate, corresponde en cobertura vegetal a gramas naturales y pastos para el uso pecuario, ganadería semintensiva y cultivos intensivos
10. Solicitud de certificado plano predial catastral de fecha 01 de agosto de 2016
11. Plano predial catastral expedido por el municipio de Florencia
12. Formato solicitud de adjudicación de baldíos-personas naturales por parte del señor Jhon Fredy Grajales
13. Consulta en base de datos el día 23 de noviembre de 2015
14. Certificado catastral especial de fecha 04 de agosto de 2016
15. Solicitud de certificado con transcripción de datos de la ficha predial con verificación de la información de fecha 01 de agosto de 2016
16. Plano elaborado por el dibujante Jesus Burbano Mosquera de fecha diciembre de 2016
17. Copia de tarjeta profesional del ingeniero topográfico Edgar Manuel Llanes
18. Oficio No. S-2017 002830/SUBIN-GRUIJ-25.10 de fecha 15 de febrero de 2017
19. Oficio DTC-0913 de fecha 20 de abril de 2017 dando respuesta a oficio 002830 del 15 de febrero de 2017

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0077 de 2021  
(21 de junio)**

*"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Jhon Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caquetá, por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la Vereda La Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor Jhon Freddy Grajales Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 17.650.017 de Florencia Caquetá, por afectación ambiental debido a la tala de árboles en la vereda la Estrella cerca al parque forjadores Mirador en Florencia, Caquetá; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	